



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 55-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas y siete minutos, del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED]; de fecha nueve de noviembre de los corrientes, y en la cual requiere la siguiente información: "I. Memoria de Labores desde 1993 hasta 1998; II. Balance General y Estado de Resultados desde 1993 hasta 1998; información solicitada de forma digital".

De conformidad con las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es competencia del Oficial de Información motivar el contenido de sus actos administrativos, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento, y notificar las resoluciones administrativas correspondientes. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

Sobre este particular, es menester señalar que el acceso a la información pública es un derecho constitucional, que supone la posibilidad de que los particulares accedan a la información de los entes obligados de forma veraz, íntegra y presta; a través de un documento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la LAIP.

Sin perjuicio de lo anterior, para que los particulares puedan acceder a tal información es preciso que su solicitud, y sus pretensiones concretas, encajen en los requisitos dispuestos en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Ello es, el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad tendientes a la identificación del solicitante, así como su consentimiento para participar en el procedimiento de acceso, la forma de recibir comunicaciones, y la forma que dispone para recibir la documentación solicitada por parte del ente obligado y que la petición contenga la firma del interesado o en su defecto de su representante.

Por otra parte, los requisitos materiales de admisibilidad se encuentran encaminados a que el requirente de la documentación provea la precisa y suficiente información para realizar la localización y búsqueda de documentación de su interés o, en su defecto, establezca los parámetros mínimos para que la suscrita ordene su búsqueda dentro del ente obligado.

En el caso en cuestión, deben tenerse por admitidas las pretensiones de información que versen sobre la solicitud de Información Pública incoadas por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento, artículos 72 y 74 LPA. Por consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP -principio de prontitud y sencillez- debe instruirse al personal de esta Unidad para que cualquier comunicación con el solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por la misma en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el artículo 71 LAIP en concordancia con el artículo 82 inciso tercero de la LPA.

Con tales antecedentes, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por el ciudadano.

II. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día nueve de noviembre del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario a las Unidades Administrativas correspondientes: Unidad de Planificación, y Departamento de Contabilidad, y les indicó que, de contar con ello, fuera oportunamente proporcionado a esta Unidad.

Por consiguiente, el día diez de noviembre del presente año a las catorce horas con cinco minutos se recibió respuesta de la **Unidad de Planificación**, quien indica lo siguiente: *"...En Atención a solicitud de acceso a información pública Ref. 055-2021, donde solicitan Memorias de Labores desde el año 1993 al año 1998 de forma digital, se remiten en formato digital mediante USB.*

Así también, a las doce horas y veinte cuatro minutos del día diecisiete de noviembre; del presente año, se recibió respuesta por parte del **Departamento de Contabilidad** quien indica lo siguiente: *" En respuesta a solicitud Ref. 055-2021, se informa que este día se han remitido, a través de correo electrónico, Balance general y estado de resultados desde el año 1993 hasta el año de 1998 en formato digital".*

Sobre este último punto, es necesario manifestar que, el solicitante seleccionó como medio para brindarle respuesta un medio tecnológico USB (el cual proporcionará el mismo), por lo cual se procederá a notificarle por teléfono que puede pasar a retirar la respuesta a su solicitud de información. Esto encuentra su fundamento en el artículo 62 de la LAIP, el cual faculta a esta Unidad para que realice la entrega de lo solicitado por cualquier medio físico o tecnológico que permita poner a disposición del

solicitante la información requerida, pero preferentemente de la manera en que él lo haya solicitado.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias, y luego de determinar que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. SE ADMITE la Solicitud de acceso a la Información Pública del señor [REDACTED]
2. CONCÉDASE el acceso a la Información Pública brindada por la Unidad de Planificación y el Departamento de Contabilidad al señor [REDACTED]
3. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos.



Licda. Reina Karina Mejía de Araya
Oficial de Información Suplente